



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/527

22 de agosto de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 133 del programa provisional*

CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA
PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS
REPRESENTANTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	4
II. INFORMES Y OPINIONES RECIBIDOS DE LOS ESTADOS	7
A. Informes recibidos de los Estados con arreglo al párrafo 9 de la resolución 42/154 de la Asamblea General	7
1. Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas	7
2. Notas verbales dirigidas al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas	7
3. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	9
4. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas	10

* A/43/150.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
5. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas	13
6. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas	13
7. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas	13
8. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas	14
9. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malawi ante las Naciones Unidas	15
10. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas	15
11. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas	16
12. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas	17
13. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	17
14. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas	18
15. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas	18

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
B. Opiniones recibidas de los Estados de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General ...	18
Australia	18
México	19
Polonia	19
República de Corea	20
III. INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 12 DE LA RESOLUCION 42/154 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL ESTADO, AL 9 DE AGOSTO DE 1988, DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961 Y LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963 Y SUS RESPECTIVOS PROTOCOLOS FACULTATIVOS, Y LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICOS, DE 1973, ASI COMO DE LAS ADHESIONES A ESOS INSTRUMENTOS	21

I. INTRODUCCION

1. El 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/154 titulada "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares". Los párrafos 2 a 14 de esta resolución dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

2. Condena enérgicamente los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;

3. Subraya la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. Insta a los Estados a que observen y apliquen los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y todos los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. Exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;

6. Recomienda que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

/...

8. Exhorta a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

9. Pide:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión - y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor - que informe a la mayor brevedad posible al Secretario General de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, e informe sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

c) A los Estados que presenten dichos informes, que examinen la posibilidad de aplicar o tener en cuenta las directrices preparadas por el Secretario General;

10. Pide al Secretario General que:

a) Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 supra, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Cuando le haya sido comunicada una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 supra, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 supra;

c) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones, si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable un informe con arreglo al inciso a) del párrafo 9 supra o un informe complementario con arreglo al inciso b) del mismo párrafo;

d) Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los 12 meses precedentes se han producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 supra;

11. Pide también al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

12. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 supra y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 11 supra;

13. Invita al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refiere el párrafo 12 supra;

14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General'."

2. Mediante nota de fecha 31 de marzo de 1988, el Secretario General señaló a la atención de los Estados la petición contenida en el párrafo 9 de la resolución 42/154 y los invitó a comunicarle sus opiniones respecto de cualesquiera medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Mediante nota de fecha 1° de julio de 1988, el Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 10 de la resolución 42/154, pidió a los Estados que le informaran si durante los 12 meses precedentes se habían producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 de la resolución.

3. En las secciones II.A y II.B del presente informe figuran, respectivamente, los informes presentados con arreglo al párrafo 9 y las opiniones presentadas con arreglo al párrafo 11, que han sido recibidas hasta el 11 de agosto de 1988.

4. Todas las comunicaciones adicionales que se reciban de los Estados serán distribuidas como adiciones al presente informe.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 42/154, en la sección III figura información sobre el estado de la ratificación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 1/, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 2/ y sus protocolos facultativos respectivos, así como de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contras las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973 3/, y de las adhesiones a dichos instrumentos.

II. INFORMES Y OPINIONES RECIBIDOS DE LOS ESTADOS

- A. Informes recibidos de los Estados con arreglo al párrafo 9 de la resolución 42/154 de la Asamblea General
1. Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español]
[5 de julio de 1988]

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a su nota sobre la resolución 42/154 ... para transmitir la información suministrada por el Gobierno argentino sobre el particular, conforme con la cual no se han cometido delitos en la República Argentina contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes o los locales diplomáticos, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la presente comunicación.

2. Notas verbales dirigidas al Secretario General 4/ 5/ por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[9 de diciembre de 1987]

1. La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas ..., complementando su nota de 29 de septiembre de 1987 (véase A/42/485/Add.3), tiene el honor de señalar a la atención del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 41/78, el resultado final de la acción judicial entablada contra el Sr. Levon Demirian, al que se acusó de delitos relacionados con la explosión de una bomba en el Consulado de Turquía en Melbourne, Australia, el 23 de noviembre de 1986.

2. El Sr. Demirian ha sido declarado culpable de delitos relacionados con la explosión de la bomba, a saber, el delito de homicidio de su presunto cómplice, Hagop Levonian, que resultó muerto al explotar prematuramente la bomba a la que estaba poniendo el cebo, y el de conspiración con la intención de causar una explosión que seguramente pondría en peligro la vida de terceros. El 27 de noviembre de 1987, el Sr. Demirian fue condenado a cadena perpetua por el delito de homicidio y a la pena de 10 años de reclusión, de cumplimiento simultáneo, por el delito de conspiración. El juez dictaminó que el Sr. Demirian cumpliera un mínimo de 25 años de reclusión.

/...

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1988]

... Las autoridades australianas ... desean informar al Secretario General que en los últimos 12 meses se ha producido una transgresión en relación con un agente diplomático de Sudáfrica*:

1. Fecha, hora y sitio de la infracción denunciada

Entre las 01.00 horas y las 01.15 horas del 10 de abril de 1988 en Canberra, TCA, Australia.

2. Características de la infracción denunciada

Un vehículo motorizado aparcado en la cochera de una residencia diplomática sufrió extensos daños por fuego. Se encontró acelerante en el vehículo y debajo de la parte trasera de éste; además, bajo la rueda trasera se había colocado un tarro de cuatro litros de capacidad al que se había prendido fuego.

3. Misión(es) o representante(s) contra quien(es) se cometió la infracción denunciada

Tercer Secretario de la Embajada de Sudáfrica.

4. Víctimas y daños causados por la infracción

Extensos daños a un vehículo motorizado.

5. Nombre, nacionalidad, lugar de residencia habitual o permanente del(de los) presunto(s) autor(es) y demás información disponible

El autor aún no ha sido identificado.

6. Instrumentos y medios utilizados para llevar a cabo la infracción

Véase el párrafo 2 supra.

7. Cómplices del(de los) presunto(s) autor(es)

No se sabe si participó más de una persona.

8. Medidas adoptadas para detener al(a los) presunto(s) autor(es) y ponerlo(s) a disposición de la justicia

El asunto está siendo investigado a fondo por la policía federal de Australia.

* Véase la sección II.B.

9. Resultado final de las actuaciones contra el(los) autor(es)

No se dispone de información.

10. Asistencia de otros Estados directamente interesados en relación con las acciones iniciadas respecto del(de los) delito(s) cometido(s)

No se dispone de información.

11. Medidas adoptadas con miras a evitar la repetición de la infracción denunciada

Se asignaron guardias fijos para vigilar el lugar. Otras residencias de diplomáticos sudafricanos y la Cancillería también se hallan bajo vigilancia de guardias fijos y de patrullas móviles.

12. Toda otra información pertinente:

3. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: francés]
[9 de agosto de 1988]

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas tiene el honor de comunicar, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154, la información siguiente:

a) La única violación grave de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares fue el atentado perpetrado el 7 de octubre de 1987 contra el Sr. Antanias Hanna, Primer Secretario de la Embajada de la República Árabe Siria en Bruselas;

b) El mismo día del atentado, el Ministerio Público de Bruselas inició una investigación que hasta el momento no ha dado resultado. Con posterioridad al atentado, se decidió reforzar la protección y las fuerzas encargadas de la seguridad y del mantenimiento del orden público elaboraron nuevas medidas a ese efecto.

/...

4. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas 6/

[Original: español]
[9 de agosto de 1988]

1. El Embajador Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Señor Secretario General y tiene el honor de referirse a su nota del 5 del mes en curso, recibida en esta Misión el día 8 de agosto.
2. El Señor Secretario General se refiere en dicha nota a un planteamiento hecho por la Misión Permanente de la República Federal de Alemania, en relación con las resoluciones 35/168, 36/33, 37/108, 38/136, 39/83, 40/73, 41/78 y 42/154 de la Asamblea General, vinculadas con inmunidades y privilegios diplomáticos.
3. La Misión Permanente de la República Federal de Alemania informa de una sentencia de la Corte Suprema de Chile que, al conocer sendos recursos de protección interpuestos por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, compuesta por ciudadanos alemanes, habría desconocido la inmunidad de jurisdicción de un funcionario de la Embajada de dicho país en Santiago y de su Cónsul en Concepción. Debe precisarse que tales recursos fueron deducidos por miembros chilenos y alemanes de dicha entidad.
4. Cabe recordar que el problema de que se trata se inició en las Cortes de Apelaciones de Chillán y Concepción, ante las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores, velando por el cumplimiento de las Convenciones de Viena, hizo presente la posición expresada por la Embajada de la República Federal de Alemania, en el sentido de que los funcionarios requeridos gozaban de inmunidad de jurisdicción. Estas gestiones permitieron que los recursos no prosperaran, por estimar dichas Cortes que carecían de jurisdicción, lo que motivó, posteriormente, la interposición por los recurrentes de sendos recursos de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de Chile. Esta última Corte determinó que los tribunales de apelaciones mencionados debían continuar tramitando dichos recursos.
5. En conocimiento de estas nuevas sentencias, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, Excelentísimo Señor Hans Dietrich Genscher, se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Señor Ricardo García Rodríguez, con fecha 1° de agosto en curso, para manifestarle la preocupación de su Gobierno por la situación producida.
6. Ese mismo día, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile dio respuesta a la nota del Ministro Genscher, reiterando el irrestricto apego de Chile al derecho internacional y, por tanto, a las disposiciones estipuladas en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. En la misma nota se le informaba de las acciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante los tribunales chilenos, consignadas en el párrafo 4 anterior.
7. Por otra parte, se le comunicó que los recurrentes habían interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de aclaración, razón por la cual en este asunto existía una diligencia judicial pendiente.

/...

8. Es más, con fecha 2 de agosto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile emitió una declaración oficial, que se acompaña como anexo, y que debe ser considerada parte integrante de esta nota, en la que, entre otros conceptos, se reitera "que uno de los principios básicos de la política exterior del Estado de Chile lo constituye el respeto del derecho internacional, fundamentalmente de los tratados que ha ratificado. A través de toda su historia, Chile ha dado muestras de su irrestricto apego a las normas que regulan la convivencia de los Estados. Entre éstas se encuentran los preceptos contenidos en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que nuestro país ha suscrito y ratificado".

9. Se agrega, en dicha declaración pública, que "el Estado chileno garantizará siempre la inmunidad de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su territorio".

10. Ante el claro e inequívoco tenor de esta declaración y al existir un recurso pendiente, llama la atención que la República Federal de Alemania haya recurrido al Secretario General de las Naciones Unidas para plantear, entre otras consideraciones, que el "Gobierno de Chile no ha adoptado medida alguna para cumplir las obligaciones internacionales de su país ... en las normas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares", cargo que es absolutamente incongruente con la relación de los hechos expuestos en la presente nota.

11. Debe añadirse que, con esa misma fecha 2 de agosto, la Corte Suprema de Chile emitió un pronunciamiento concerniente al mencionado recurso de aclaración que tiene tres elementos principales:

a) Que la sentencia de 18 de julio último (que había aceptado a tramitación el recurso de protección) en forma alguna afecta la inmunidad de jurisdicción a que se refieren las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares;

b) Que se ha admitido a tramitación un recurso que, por sí mismo, no tiene carácter sancionatorio, sea penal, civil o administrativo, sin que se pueda, en razón a la inmunidad aludida, disponer medida compulsiva alguna en contra del agente diplomático;

c) Que, de acuerdo con lo dispuesto en esas Convenciones, los informes y diligencias que sean del caso realizar, deberán evacuarse por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12. En relación con este recurso, el abogado de la Embajada de la República Federal de Alemania en Chile, Señor Máximo Pacheco, declaró públicamente:

"Estoy conforme de que la Corte Suprema haya acogido el recurso de aclaración, rectificación o enmienda respecto de la sentencia del 19 de julio pasado y haya declarado que dicho fallo no afecta en modo alguno la inmunidad y jurisdicción a que se refieren las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, en relación con el Primer Consejero de la Embajada de Alemania, y espero que con dicho fallo haya concluido este injusto proceso que afectaba a dicho diplomático." (Diario La Época del 4 de agosto de 1988)

13. La resolución de la Corte Suprema de Chile fue comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania por nota fechada el 2 de agosto en curso.
14. En estos momentos las Cortes de Apelaciones de Chillán y de Concepción deberán nuevamente pronunciarse sobre la materia, oportunidad en que tendrán que ceñirse a lo dispuesto en el fallo aclaratorio de la Corte Suprema de Chile.
15. Esta exposición de hechos confirma la invariable adhesión de Chile a los principios del derecho internacional y su voluntad de evitar cualquier situación que pudiera interpretarse en el sentido de afectar, en lo más mínimo, los privilegios e inmunidades consagrados en las Convenciones de Viena.

*
* *
*

"DECLARACION

Con respecto a las informaciones divulgadas hoy por el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe puntualizar lo siguiente:

1. La materia a la cual aluden dichas informaciones se encuentra sometida a la consideración de la Excm. Corte Suprema de Justicia, la que aún debe pronunciarse sobre diligencias pendientes.
2. Se reitera que uno de los principios básicos de la política exterior del Estado de Chile lo constituye el respeto del derecho internacional, fundamentalmente de los tratados que ha ratificado. A través de toda su historia, Chile ha dado muestras de su irrestricto apego a las normas que regulan la convivencia de los Estados. Entre éstas se encuentran los preceptos contenidos en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que nuestro país ha suscrito y ratificado.
3. Por las razones expuestas, el Gobierno reitera públicamente lo expresado ayer en una nota dirigida por el Canciller de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania Federal, en el sentido de que el Estado chileno garantizará siempre la inmunidad de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su territorio.

Santiago, 2 de agosto de 1988"

/...

5. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]
[13 de junio de 1988]

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular del Yemen ... tiene el honor de referirse a la resolución 42/154. Cabe mencionar que el Yemen Democrático, animado por su profunda convicción de que las misiones y los representantes diplomáticos y consulares juegan un importante papel en el fortalecimiento de las relaciones de amistad y paz entre los Estados, procura ofrecer todo tipo de facilidades y protección a tales misiones y representantes, con objeto de asegurar el cumplimiento de sus altas funciones. Deseamos señalar que, desde 1987 hasta el momento de la preparación de este informe a fines de mayo de 1988, ni las misiones diplomáticas y consulares situadas en la República Democrática Popular del Yemen ni el personal de éstas han estado expuestas a incidente alguno.

6. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[13 de julio de 1988]

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que en el curso del último año, afortunadamente no se produjeron transgresiones que habrían dado pie para que el Gobierno de Dinamarca aplicase los procedimientos de información establecidos en el párrafo 9 de la resolución 42/154.

7. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[6 de julio de 1988]

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar que en Finlandia no se han producido transgresiones de la índole a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 9 de la resolución 42/154.

8. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas 7/

[Original: inglés]
[1° de agosto de 1988]

1. La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de transmitir por la presente el siguiente informe de su Gobierno en relación con la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, relativa a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, y con las resoluciones adoptadas posteriormente por la Asamblea General sobre ese tema.

2. El Gobierno de la República Federal de Alemania se ha estado ocupando durante algún tiempo del bienestar y la protección de los ciudadanos alemanes que viven en una comunidad de índole particular conocida como "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad" en la República de Chile.

3. En relación con los esfuerzos desplegados para otorgar protección consular a los miembros de nacionalidad alemana de la referida comunidad, ésta entabló sendos recursos de protección ante los tribunales civiles chilenos contra el Dr. Ulrich Spohn, Ministro Consejero y Subjefe de la Embajada de la República Federal de Alemania en Chile, y contra el Sr. Horst Kriegler, Cónsul de la República Federal de Alemania en Concepción, Chile. Las notificaciones correspondientes se efectuaron en los locales de la Embajada y el Consulado, respectivamente. Aunque la aceptación de las notificaciones practicadas fue rehusada en el acto en razón de la inviolabilidad de los locales de ambas misiones, los tribunales chilenos tramitaron ambos recursos y emitieron los fallos respectivos. La Corte Suprema chilena, en su carácter de tribunal de segunda instancia, sostuvo que ni el Dr. Spohn como agente diplomático ni el Sr. Kriegler como agente consular gozaban de inmunidades diplomáticas o consulares en los casos de que se trataba. La Corte declaró que las actividades de los dos funcionarios alemanes afectaban a los derechos individuales garantizados en virtud del inciso 4) del artículo 19 de la Constitución chilena, y que esa protección constitucional prevalecía sobre las obligaciones internacionales de Chile de respetar la inmunidad diplomática y consular.

4. La República Federal de Alemania informa sobre este asunto debido a que le preocupa sobremanera la protección de los agentes diplomáticos y consulares de su país y de todos los demás países representados en la República de Chile. Al desconocer la inmunidad diplomática y consular, las autoridades judiciales de la República de Chile están violando importantes disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. El Gobierno de la República Federal de Alemania ha señalado este hecho al Gobierno de la República de Chile. Hasta el momento, éste no ha adoptado medida alguna para cumplir las obligaciones internacionales de su país a ese respecto ni para responder a los reiterados y urgentes llamamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas a respetar y aplicar los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares.

/...

5. La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas agradecería al Secretario General de las Naciones Unidas que facilitara este informe a todos los Estados Miembros, y pone de relieve el párrafo 7 de la resolución 35/168 y, en particular, el inciso b) del párrafo 9 de la resolución 42/154, de conformidad con el cual la República de Chile debe informar a la brevedad posible acerca de las medidas que haya adoptado para evitar la repetición de esas transgresiones al derecho internacional en materia de inmunidad diplomática y consular.

9. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malawi ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[1° de agosto de 1988]

... La Misión Permanente desea dejar constancia de que el Gobierno de la República de Malawi no tiene nada que informar en relación con el inciso d) del párrafo 10 de la resolución 42/154 en esta oportunidad.

10. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas 8/

[Original: español]
[14 de junio de 1988]

1. El Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota relativa a la resolución 42/154. Sobre el particular, el Gobierno de México se permite transmitir la siguiente información de conformidad con los párrafos 9, 10 y 11 de la citada resolución.

2. En relación al inciso a) del párrafo 9 de la citada resolución, el único caso digno de mención, en que el Gobierno de México ha venido siendo objeto de transgresiones graves de la protección y la seguridad, tanto de la representación como de sus agentes consulares y resto del personal, es el caso del Consulado General de México en Los Angeles, California, E.U.A. Desde el año 1983 hasta la fecha, el Sr. Jack Gerritsen, nacional estadounidense, ha perturbado sistemáticamente la paz y la tranquilidad de dicho Consulado General, llegando incluso a interferir en sus funciones.

3. El Sr. Jack Gerritsen con frecuencia acude a las oficinas del Consulado General, a fin de emitir improperios y groserías contra el personal del Consulado General que labora atendiendo al público, desde muy temprana hora en la Plaza Olvera que circunda al Consulado.

4. En otras ocasiones, el Sr. Gerritsen se hace pasar como parte del personal del Consulado ante el público y acude dándole información que muchas veces lo confunde. Igualmente el Sr. Gerritsen ha invadido las áreas privadas del Consulado, sin autorización alguna, incluso las propias oficinas, para repartir propaganda altamente indignante y difamatoria del Gobierno de México, de sus altos

/...

funcionarios y de los funcionarios y personal del Consulado. En la misma forma, cuando hay visitas a la ciudad de Los Angeles de altos funcionarios del Gobierno de México, trata de interferir con las actividades de los mismos presentándose en los aeropuertos y los lugares donde se desarrollan funciones consulares oficiales.

5. Todo lo anterior, ha ocasionado que desde 1983 a la fecha, el Consulado General de México en Los Angeles y la Embajada de México en los Estados Unidos de América soliciten cada vez que ha sido necesario, a las autoridades locales y al Departamento de Estado respectivamente su intervención a fin de que el Gobierno de los Estados Unidos de América cumpla con su obligación de protección de la seguridad y dignidad del Consulado General de México y su personal conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

6. En el caso de visitas de altos funcionarios del Gobierno de México a Los Angeles, las autoridades estadounidenses han protegido adecuadamente la seguridad y dignidad tanto de dichos funcionarios como del Consulado y su personal de las afrentas del Sr. Gerritsen. No obstante en las demás circunstancias, exceptuando intervenciones aisladas de la policía, hasta la fecha aún no se ha tenido una respuesta satisfactoria de las autoridades estadounidenses para que, conforme a sus obligaciones de protección contenidas en la Convención de Viena antes señalada, de la que Estados Unidos es parte, frenen los actos rutinarios de afrenta y provocación del Sr. Gerritsen.

7. Por otra parte, cabe señalar que las Misiones Diplomáticas en México de Francia, Grecia y Dinamarca sufrieron ocupaciones pacíficas por grupos de personas que, una vez que fueron atendidas sus peticiones, procedieron a la pronta y pacífica desocupación.

11. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas 9/

[Original: inglés]
[9 de marzo de 1988]

El Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de señalar a la atención del Secretario General, con arreglo al párrafo 9 de la resolución 41/78, el siguiente incidente:

a) El 10 de septiembre de 1987, un grupo compuesto de 11 ciudadanos iraníes ingresó por la fuerza a la Embajada de la República Islámica del Irán en Oslo, recinto que ocupó durante algunas horas;

b) El grupo empleó violencia y profirió amenazas contra el personal de la Embajada y causó daños al interior de ésta. Ninguna persona fue hospitalizada. Hubo versiones contradictorias acerca del uso de dispositivos peligrosos por parte de los agresores;

/...

c) Los ciudadanos iraníes tenían residencia en Suecia, la República Federal de Alemania y Francia;

d) Poco después de recibir un llamado del personal de la Embajada, la policía rodeó el edificio de la Embajada y estableció contacto con los agresores;

e) Después de tres horas aproximadamente, los agresores pusieron fin a la ocupación y fueron detenidos por la policía mientras abandonaban el edificio de la Embajada. Se les mantuvo bajo custodia mientras se investigaba el caso;

f) El juzgado municipal de Oslo declaró a los agresores culpables de violación de la sección 95 del Código Penal Noruego (ingreso forzoso a los locales de un gobierno extranjero), y de las secciones 222, 227, 228 y 291 (coerción, actos de violencia, amenaza y vandalismo).

Cada uno de los agresores fue condenado a seis meses de reclusión. Posteriormente se les expulsó y envió de regreso a sus países de residencia.

12. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[3 de agosto de 1988]

El Representante Permanente de la República Popular Polaca ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar que durante los últimos 12 meses no se han producido transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en Polonia, como tampoco de las misiones ni los representantes de Polonia en el extranjero.

13. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[17 de junio de 1988]

En los últimos 12 meses no se han producido en la República de Corea incidentes relacionados con la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares*.

* Véase la sección II.B.

14. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[22 de junio de 1988]

El Representante Permanente de la República de Sierra Leona ante las Naciones Unidas ..., en relación con la nota LA/COD/4 de 31 de marzo de 1988 en que se hace referencia a la resolución 42/154 ..., tiene el honor de transmitir la siguiente respuesta del Gobierno de la República de Sierra Leona al párrafo 9:

El Gobierno de la República de Sierra Leona desea informar que no se han producido transgresiones graves relacionadas con la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas o las organizaciones internacionales en Sierra Leona.

15. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[28 de julio de 1988]

El Representante Permanente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar, en relación con la nota LA/COD/4 de 1° de julio de 1988 y la resolución 42/154, que durante los últimos 12 meses no se han producido violaciones de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

B. Opiniones recibidas de los Estados de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General

Australia

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1988]

1. Las autoridades australianas están de acuerdo con los principios generales en que se basa la inclusión de este tema en el programa de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, y comparten la preocupación expresada en la resolución 42/154 por el número de casos de violación de la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en los últimos años, y atribuyen especial importancia a la cooperación de todos los Estados en el mantenimiento de una protección eficaz a dichas misiones y representantes.

2. Las autoridades australianas consideran que los procedimientos de información establecidos en la resolución 35/168 constituyen un paso importante y útil en ese sentido y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de esa resolución,

/...

desean informar al Secretario General de que en los últimos 12 meses se produjo un incidente que entrañaba violación de la seguridad de un representante diplomático sudafricano. Los detalles pertinentes han sido presentados en la forma indicada por el Secretario General en un anexo a esta nota*.

3. La Misión Permanente desea aprovechar esta oportunidad para informar al Secretario General de que las autoridades australianas son conscientes del constante peligro que amenaza a las misiones internacionales, y procuran ofrecer medidas especiales de protección, que exceden sus funciones normales en esa materia, a las misiones que lo soliciten, si se estima que el nivel de peligro lo justifica.

México

[Original: español]
[14 de junio de 1988]

1. Respecto al párrafo 11 de la resolución en cuestión, cabe destacar que el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal contempla, en su artículo 148, la protección de las misiones y representantes diplomáticos y consulares. Las sanciones establecidas por dicho artículo son independientes a las contempladas para las conductas delictivas que cometan los responsables directos contra las sedes o personal acreditado en el país.

2. Asimismo, el Gobierno de México se permite recordar que en el ámbito multilateral México es parte de los principales instrumentos jurídicos en la materia.

Polonia

[Original: inglés]
[3 de agosto de 1988]

La República Popular Polaca es parte en las convenciones relativas a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, y ha adoptado todas las medidas impuestas por las convenciones a los Estados receptores para asegurar una eficaz protección y seguridad de todas las misiones y representantes diplomáticos y consulares.

* Véase la sección II.A.

República de Corea

[Original: inglés]
[17 de junio de 1988]

1. Como parte de los esfuerzos concertados para evitar la violencia contra las misiones y su personal, la República de Corea se ha adherido a las convenciones pertinentes, cuyas disposiciones o bien están incorporadas a las leyes internas o bien se consideran de efecto similar a las leyes de la República de conformidad con su Constitución.

2. Las convenciones pertinentes vigentes en Corea son las siguientes:

- a) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;
- b) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
- c) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

3. Las disposiciones pertinentes establecidas en la Constitución y otras leyes son las siguientes:

- a) Capítulo 1, artículo 6, de la Constitución:

"Los tratados debidamente concertados y promulgados de conformidad con la Constitución y con las normas universalmente aceptadas del derecho internacional, tendrán el mismo efecto que las leyes internas de la República de Corea."

- b) Capítulo IV, artículo 108, del Código Penal:

"Toda persona que emplee violencia o intimidación contra cualquier representante de un país extranjero enviado a la República de Corea será condenado a trabajos forzados o reclusión por un período no superior a cinco años.

Toda persona que insulte o difame al representante de un país extranjero según lo establecido en el párrafo precedente será condenado a trabajos forzados o reclusión por un período no superior a tres años."

- c) Artículo 7 de la Ley sobre reuniones y manifestaciones:

"Nadie podrá celebrar reuniones ni realizar manifestaciones en lugares de uso público dentro de un radio de 200 metros contados desde la línea divisoria de los edificios o residencias que se señalan a continuación:

... las residencias de las misiones diplomáticas extranjeras domiciliadas en la República de Corea."

/...

4. Además de las medidas legales mencionadas anteriormente, la República de Corea, que se opone a cualquier tipo de violencia contra las misiones y su personal, ya ha establecido, como medida para garantizar la seguridad de éstas, puestos fijos de vigilancia alrededor de los locales de las misiones diplomáticas y consulares.

5. Opiniones con respecto a las medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares:

a) Aspecto jurídico: Sería conveniente introducir en el actual sistema de derecho interno una disposición que imponga graves penas a los delincuentes;

b) Aspecto administrativo: Sería conveniente establecer puestos fijos de vigilancia en torno a los locales de las misiones diplomáticas y consulares para evitar la violencia en contra de dichos locales.

III. INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 12 DE LA RESOLUCION 42/154 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL ESTADO, AL 9 DE AGOSTO DE 1988, DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961 Y LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963 Y SUS RESPECTIVOS PROTOCOLOS FACULTATIVOS, Y LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICOS, DE 1973, ASI COMO DE LAS ADHESIONES A ESOS INSTRUMENTOS*

A. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Afganistán		6 octubre 1965 a/
Albania	18 abril 1961	8 febrero 1988
Alemania, República Federal de ...	18 abril 1961	11 noviembre 1964
Arabia Saudita		10 febrero 1981 a/
Argel' a		14 abril 1964 a/
Argentina	18 abril 1961	10 octubre 1963
Australia	30 marzo 1962	26 enero 1968
Austria	18 abril 1961	28 abril 1966
Bahamas		17 marzo 1977 b/
Bahrein		2 noviembre 1971 a/
Bangladesh		13 enero 1978 b/
Barbados		6 mayo 1968 b/

* El texto de las reservas, declaraciones o comunicaciones que acompañan a las firmas, ratificaciones o adhesiones a estos instrumentos internacionales figura en Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.88.V.3) y en las adiciones correspondientes.

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Bélgica	23 octubre 1961	2 mayo 1968
Benin		27 marzo 1967 a/
Bhután		7 diciembre 1972 a/
Birmania		7 marzo 1980 a/
Bolivia		28 diciembre 1977 a/
Botswana		11 abril 1969 a/
Brasil	18 abril 1961	25 marzo 1965
Bulgaria	18 abril 1961	17 enero 1968
Burkina Faso		4 mayo 1987 a/
Burundi		1° mayo 1968 a/
Cabo Verde		30 julio 1979 a/
Camerún		4 marzo 1977 a/
Canadá	5 febrero 1962	26 mayo 1966
Colombia	18 abril 1961	5 abril 1973
Congo		11 marzo 1963 a/
Costa Rica	14 febrero 1962	9 noviembre 1964
Côte d'Ivoire		1° octubre 1962 a/
Cuba	16 enero 1962	26 septiembre 1963
Chad		3 noviembre 1977 a/
Checoslovaquia	18 abril 1961	24 mayo 1963
Chile	18 abril 1961	9 enero 1968
China		25 noviembre 1975 a/
Chipre		10 septiembre 1968 a/
Dinamarca	18 abril 1961	2 octubre 1968
Djibouti		2 noviembre 1978 a/
Dominica		24 noviembre 1987 b/
Ecuador	18 abril 1961	21 septiembre 1964
Egipto		9 junio 1964 a/
El Salvador		9 diciembre 1965 a/
Emiratos Arabes Unidos		24 febrero 1977 a/
España		21 noviembre 1967 a/
Estados Unidos de América	29 junio 1961	13 noviembre 1972
Etiopía		22 marzo 1979 a/
Fiji		21 junio 1971 b/
Filipinas	20 octubre 1961	15 noviembre 1965
Finlandia	20 octubre 1961	9 diciembre 1969
Francia	30 marzo 1962	31 diciembre 1970 a/
Gabón		2 abril 1964 a/
Ghana	18 abril 1961	28 junio 1962
Grecia	29 marzo 1962	16 julio 1970
Guatemala	18 abril 1961	1° octubre 1963
Guinea		10 enero 1968 a/
Guinea Ecuatorial		30 agosto 1976 a/
Guyana		28 diciembre 1972 a/
Haití		2 febrero 1978 a/
Honduras		13 febrero 1968 a/
Hungría	18 abril 1961	24 septiembre 1965
India		15 octubre 1965 a/

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Indonesia		4 junio 1982 a/
Irán (República Islámica del)	27 mayo 1961	3 febrero 1965
Iraq	20 febrero 1962	15 octubre 1963
Irlanda	18 abril 1961	10 mayo 1967
Islandia		18 mayo 1971 a/
Israel	18 abril 1961	11 agosto 1970
Italia	13 marzo 1962	25 junio 1969
Jamahiriya Arabe Libia		7 junio 1977 a/
Jamaica		5 junio 1963 a/
Japón	26 marzo 1962	8 junio 1964
Jordania		29 julio 1971 a/
Kampuchea Democrática		31 agosto 1965 a/
Kenya		1° julio 1965 a/
Kiribati		2 abril 1982 b/
Kuwait		23 julio 1969 a/
Lesotho		26 noviembre 1969 a/
Líbano	18 abril 1961	16 marzo 1971
Liberia	18 abril 1961	15 mayo 1962
Liechtenstein	18 abril 1961	8 mayo 1964
Luxemburgo	2 febrero 1962	17 agosto 1966
Madagascar		31 julio 1963 a/
Malasia		9 noviembre 1965 a/
Malawi		19 mayo 1965 a/
Malí		28 marzo 1968 a/
Malta		7 marzo 1967 b/
Marruecos		19 junio 1968 a/
Mauricio		18 julio 1969 b/
Mauritania		16 julio 1962 a/
México	18 abril 1961	16 junio 1965
Mongolia		5 enero 1967 a/
Mozambique		18 noviembre 1981 a/
Nauru		5 mayo 1978 b/
Nepal		28 septiembre 1965 a/
Nicaragua		31 octubre 1975 a/
Níger		5 diciembre 1962 a/
Nigeria	31 marzo 1962	19 junio 1967
Noruega	18 abril 1961	24 octubre 1967
Nueva Zelandia	28 marzo 1962	23 septiembre 1970
Omán		31 mayo 1974 a/
Países Bajos		7 septiembre 1984 a/
Pakistán	29 marzo 1962	29 marzo 1962
Panamá	18 abril 1961	4 diciembre 1963
Papua Nueva Guinea		4 diciembre 1975 b/
Paraguay		23 diciembre 1969 a/
Perú		18 diciembre 1968 a/
Polonia	18 abril 1961	19 abril 1965
Portugal		11 septiembre 1968 a/
Qatar		6 junio 1986 a/

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11 diciembre 1961	1º septiembre 1964 4 agosto 1978 a/
República Árabe Siria	28 marzo 1962	19 marzo 1973
República Centrafricana	28 marzo 1962	28 diciembre 1970 2 febrero 1973 a/
República Democrática Alemana		29 octubre 1980 a/ 3 diciembre 1962 a/
República Democrática Popular de Corea		14 enero 1964
República Democrática Popular Lao	30 marzo 1962	
República Dominicana		14 mayo 1964
República Socialista Soviética de Bielorrusia	18 abril 1961	
República Socialista Soviética de Ucrania	18 abril 1961	12 junio 1964
República Unida de Tanzania	27 febrero 1962	5 noviembre 1962
Rumania	18 abril 1961	15 noviembre 1968
Rwanda		15 abril 1964 a/ 26 octubre 1987 a/
Samoa		8 septiembre 1965
San Marino	25 octubre 1961	27 agosto 1986 b/
Santa Lucía		17 abril 1964
Santa Sede	18 abril 1961	3 mayo 1983 a/
Santo Tomé y Príncipe		12 octubre 1972
Senegal	18 abril 1961	29 mayo 1979 a/
Seychelles		13 agosto 1962 a/
Sierra Leona		29 marzo 1968 a/
Somalia		2 junio 1978
Sri Lanka	18 abril 1961	
Sudáfrica	28 marzo 1962	
Sudán		13 abril 1981 a/
Suecia	18 abril 1961	21 marzo 1967
Suiza	18 abril 1961	30 octubre 1963
Swazilandia		25 abril 1969 a/
Tailandia	30 octubre 1961	23 enero 1985
Togo		27 noviembre 1970 a/
Tonga		31 enero 1973 b/
Trinidad y Tabago		19 octubre 1965 a/
Túnez		24 enero 1968 a/
Turquía		6 marzo 1985 a/
Tuvalu		15 septiembre 1982 b/
Uganda		15 abril 1965 a/
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	18 abril 1961	25 marzo 1964
Uruguay	18 abril 1961	10 marzo 1970
Venezuela	18 abril 1961	16 marzo 1965
Viet Nam		26 agosto 1980 a/
Yemen		10 abril 1986 a/

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Yemen Democrático		24 noviembre 1976 <u>a/</u>
Yugoslavia	18 abril 1961	1° abril 1963
Zaire	18 abril 1961	19 julio 1965
Zambia		16 junio 1975 <u>b/</u>

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

**B. Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones
Diplomáticas sobre adquisición de nacionalidad, de 1961**

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Alemania, República Federal de ...	28 marzo 1962	11 noviembre 1964
Argentina	25 octubre 1961	10 octubre 1963
Bélgica		2 mayo 1968 <u>a/</u>
Birmania		7 marzo 1980 <u>a/</u>
Botswana		11 abril 1969 <u>a/</u>
China <u>b/</u>		
Dinamarca	18 abril 1961	2 octubre 1968
Egipto		9 junio 1964 <u>a/</u>
Filipinas	20 octubre 1961	15 noviembre 1965
Finlandia	20 octubre 1961	9 diciembre 1969
Gabón		2 abril 1964 <u>a/</u>
Ghana	18 abril 1961	
Guinea		10 enero 1968 <u>a/</u>
India		15 octubre 1965 <u>a/</u>
Indonesia		4 junio 1982 <u>a/</u>
Irán (República Islámica del)	27 mayo 1961	3 febrero 1965
Iraq	20 febrero 1962	15 octubre 1963
Islandia		18 mayo 1971 <u>a/</u>
Italia	13 marzo 1962	25 junio 1969
Jamahiriya Arabe Libia		7 junio 1977 <u>a/</u>
Kampuchea Democrática		31 agosto 1965 <u>a/</u>
Kenya		1° julio 1965 <u>a/</u>
Líbano	18 abril 1961	
Madagascar		31 julio 1963 <u>a/</u>
Malasia		9 noviembre 1965 <u>a/</u>
Malawi		29 abril 1980 <u>a/</u>
Marruecos		23 febrero 1977 <u>a/</u>
Nepal		28 septiembre 1965 <u>a/</u>
Níger		28 marzo 1966 <u>a/</u>
Noruega	18 abril 1961	24 octubre 1967
Omán		31 mayo 1974 <u>a/</u>
Países Bajos		7 septiembre 1984 <u>a/</u>

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Panamá		4 diciembre 1963 <u>a/</u>
Paraguay		23 diciembre 1969 <u>a/</u>
República Centrafricana	28 marzo 1962	19 marzo 1973
República de Corea	30 marzo 1962	7 marzo 1977
República Democrática Popular Lao		3 diciembre 1962 <u>a/</u>
República Dominicana	30 marzo 1962	14 enero 1964
República Unida de Tanzania	27 febrero 1962	5 noviembre 1962
Senegal	18 abril 1961	
Sri Lanka		31 julio 1978 <u>a/</u>
Suecia	18 abril 1961	21 marzo 1967
Tailandia	30 octubre 1961	23 enero 1985
Túnez		24 enero 1968 <u>a/</u>
Yugoslavia	18 abril 1961	1° abril 1963
Zaire		15 julio 1976 <u>a/</u>

a/ Adhesión.

b/ Véase Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.88.V.3), nota 2, pág. 3, nota 1, pág. 69 y nota 1, pág. 70.

C. Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, de 1961

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Alemania, República Federal de ...	18 abril 1961	11 noviembre 1964
Australia		26 enero 1968 <u>a/</u>
Austria	18 abril 1961	28 abril 1966
Bahamas		17 marzo 1977 <u>a/</u>
Bélgica	23 octubre 1961	2 mayo 1968
Botswana		11 abril 1969 <u>a/</u>
Colombia	18 abril 1961	
Costa Rica		9 noviembre 1964 <u>a/</u>
China <u>b/</u>		
Dinamarca	18 abril 1961	2 octubre 1968
Ecuador	18 abril 1961	21 septiembre 1964
Estados Unidos de América	29 junio 1961	13 noviembre 1972
Fiji		21 junio 1971 <u>c/</u>
Filipinas	20 octubre 1961	15 noviembre 1965
Finlandia	20 octubre 1961	9 diciembre 1969
Francia	30 marzo 1962	31 diciembre 1970
Gabón		2 abril 1964 <u>a/</u>
Ghana	18 abril 1961	
Guinea		10 enero 1968 <u>a/</u>

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
India		15 octubre 1965 a/
Irán (República Islámica del)	27 mayo 1961	3 febrero 1965
Iraq	20 febrero 1962	15 octubre 1963
Irlanda	18 abril 1961	
Islandia		18 mayo 1971 a/
Israel	18 abril 1961	
Italia	13 marzo 1962	25 junio 1969
Japón	26 marzo 1962	8 junio 1964
Kampuchea Democrática		31 agosto 1965 a/
Kenya		1° julio 1965 a/
Líbano	18 abril 1961	
Liechtenstein	18 abril 1961	8 mayo 1964
Luxemburgo	2 febrero 1962	17 agosto 1966
Madagascar		31 julio 1963 a/
Malasia		9 noviembre 1965 a/
Malawi		29 abril 1980 a/
Malta		7 marzo 1967 c/
Mauricio		18 julio 1969 c/
Nepal		28 septiembre 1965 a/
Níger		26 abril 1966 a/
Noruega	18 abril 1961	24 octubre 1967
Nueva Zelandia	28 marzo 1962	23 septiembre 1970
Omán		31 mayo 1974 a/
Países Bajos		7 septiembre 1984 a/
Pakistán		29 marzo 1976 a/
Panamá		4 diciembre 1963 a/
Paraguay		23 diciembre 1969 a/
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11 diciembre 1961	1° septiembre 1964
República Centroafricana	28 marzo 1962	19 marzo 1973
República de Corea	30 marzo 1962	25 enero 1977
República Democrática Popular Lao		3 diciembre 1962 a/
República Dominicana	30 marzo 1962	13 febrero 1964
República Unida de Tanzania	27 febrero 1962	5 noviembre 1962
Seychelles		29 mayo 1979 a/
Sri Lanka		31 julio 1978 a/
Suecia	18 abril 1961	21 marzo 1967
Suiza	18 abril 1961	22 noviembre 1963
Yugoslavia	18 abril 1961	1° abril 1963
Zaire		19 julio 1965 a/

a/ Adhesión.

b/ Véase Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.88.V.3), nota 2, pág. 3, nota 1, pág. 69 y nota 1, pág. 70.

c/ Sucesión.

D. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Alemania, República Federal de ...	31 octubre 1963	7 septiembre 1971
Arabia Saudita		29 junio 1988 <u>a/</u>
Argelia		14 abril 1964 <u>a/</u>
Argentina	24 abril 1963	7 marzo 1967
Australia	31 marzo 1964	12 febrero 1973
Austria	24 abril 1963	12 junio 1969
Bahamas		17 marzo 1977 <u>b/</u>
Bangladesh		13 enero 1978 <u>b/</u>
Bélgica	31 marzo 1964	9 septiembre 1970
Benin	24 abril 1963	27 abril 1979
Bhután		28 julio 1981 <u>a/</u>
Bolivia	6 agosto 1963	22 septiembre 1970
Brasil	24 abril 1963	11 mayo 1967
Burkina Faso	24 abril 1963	11 agosto 1964
Cabo Verde		30 julio 1979 <u>a/</u>
Camerún	21 agosto 1963	22 mayo 1967
Canadá		18 julio 1974 <u>a/</u>
Colombia	24 abril 1963	6 septiembre 1972
Congo	24 abril 1963	
Costa Rica	6 junio 1963	29 diciembre 1966
Côte d'Ivoire	24 abril 1963	
Cuba	24 abril 1963	15 octubre 1965
Checoslovaquia	31 marzo 1964	13 marzo 1968
Chile	24 abril 1963	9 enero 1968
China		2 julio 1979 <u>a/</u>
Chipre		14 abril 1976 <u>a/</u>
Dinamarca	24 abril 1963	15 noviembre 1972
Djibouti		2 noviembre 1978 <u>a/</u>
Dominica		24 noviembre 1987 <u>b/</u>
Ecuador	25 marzo 1964	11 marzo 1965
Egipto		21 junio 1965 <u>a/</u>
El Salvador		19 enero 1973 <u>a/</u>
Emiratos Arabes Unidos		24 febrero 1977 <u>a/</u>
España		3 febrero 1970 <u>a/</u>
Estados Unidos de América	24 abril 1963	24 noviembre 1969
Fiji		28 abril 1972 <u>a/</u>
Filipinas	24 abril 1963	15 noviembre 1965
Finlandia	28 octubre 1963	2 julio 1980
Francia	24 abril 1963	31 diciembre 1970
Gabón	24 abril 1963	23 febrero 1965
Ghana	24 abril 1963	4 octubre 1963
Grecia		14 octubre 1975 <u>a/</u>
Guatemala		9 febrero 1973 <u>a/</u>
Guinea		30 junio 1988 <u>a/</u>
Guinea Ecuatorial		30 agosto 1976 <u>a/</u>

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
Guyana		13 septiembre 1973 a/
Haití		2 febrero 1978 a/
Honduras.....		13 febrero 1968 a/
Hungría		19 junio 1987 a/
India		28 noviembre 1977 a/
Indonesia		4 junio 1982 a/
Irán (República Islámica del)	24 abril 1963	5 junio 1975
Iraq		14 enero 1970 a/
Irlanda	24 abril 1963	10 mayo 1967
Islandia		1º junio 1978 a/
Israel	25 febrero 1964	
Italia	22 noviembre 1963	25 junio 1969
Jamaica		9 febrero 1976 a/
Japón		3 octubre 1983 a/
Jordania		7 marzo 1973 a/
Kenya		1º julio 1965 a/
Kiribati		2 abril 1982 b/
Kuwait	10 enero 1964	31 julio 1975
Lesotho		26 julio 1972 a/
Líbano	24 abril 1963	20 marzo 1975
Liberia	24 abril 1963	28 agosto 1984
Liechtenstein	24 abril 1963	18 mayo 1966
Luxemburgo	24 marzo 1964	8 marzo 1972
Madagascar		17 febrero 1967 a/
Malawi		29 abril 1980 a/
Mali		28 marzo 1968 a/
Marruecos		23 febrero 1977 a/
Mauricio		13 mayo 1970 a/
México	7 octubre 1963	16 junio 1965
Mozambique		18 abril 1983 a/
Nepal		28 septiembre 1965 a/
Nicaragua		31 octubre 1975 a/
Níger	24 abril 1963	26 abril 1966
Nigeria		22 enero 1968 a/
Noruega	24 abril 1963	13 febrero 1980
Nueva Zelanda		10 septiembre 1974 a/
Omán		31 mayo 1974 a/
Países Bajos		17 diciembre 1985 a/
Pakistán		14 abril 1969 a/
Panamá	4 diciembre 1963	28 agosto 1967
Papua Nueva Guinea		4 diciembre 1975 b/
Paraguay		23 diciembre 1969 a/
Perú	24 abril 1963	17 febrero 1978
Polonia	20 marzo 1964	13 octubre 1981
Portugal		13 septiembre 1972 a/
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	27 marzo 1964	9 mayo 1972

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión o sucesión</u>
República Árabe Siria		13 octubre 1978 <u>a/</u>
República Centrafricana	24 abril 1963	
República de Corea		7 marzo 1977 <u>a/</u>
República Democrática Alemana		9 septiembre 1987 <u>a/</u>
República Democrática Popular de Corea		8 agosto 1984 <u>a/</u>
República Democrática Popular Lao [República de Viet Nam del Sur] <u>c/</u>		9 agosto 1973 <u>a/</u>
República Dominicana	24 abril 1963	10 mayo 1973 <u>a/</u>
República Unida de Tanzania		4 marzo 1964
Rumania		18 abril 1977 <u>a/</u>
Rwanda		24 febrero 1972 <u>a/</u>
Samoa		31 mayo 1974 <u>a/</u>
Santa Lucía		26 octubre 1987 <u>a/</u>
Santa Sede	24 abril 1963	27 agosto 1986 <u>b/</u>
Santo Tomé y Príncipe		8 octubre 1970
Senegal		3 mayo 1983 <u>a/</u>
Seychelles		29 abril 1966 <u>a/</u>
Somalia		29 mayo 1979 <u>a/</u>
Suecia	8 octubre 1963	29 marzo 1968 <u>a/</u>
Suiza	23 octubre 1963	19 marzo 1974
Suriname		3 mayo 1965
Togo		11 septiembre 1980 <u>a/</u>
Tonga		26 septiembre 1983 <u>a/</u>
Trinidad y Tabago		7 enero 1972 <u>a/</u>
Túnez		19 octubre 1965 <u>a/</u>
Turquía		8 julio 1964 <u>a/</u>
Tuvalu		19 febrero 1976 <u>a/</u>
Uruguay	24 abril 1963	15 septiembre 1982 <u>b/</u>
Vanuatu		10 marzo 1970
Venezuela	24 abril 1963	18 agosto 1987 <u>a/</u>
Yemen		27 octubre 1965
Yugoslavia	24 abril 1963	10 abril 1986 <u>a/</u>
Zaire	24 abril 1963	8 febrero 1965
		15 julio 1976

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

c/ Hasta la fecha en que se preparó el presente documento no se había recibido ninguna indicación del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre su posición respecto de una posible sucesión.

E. Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares sobre adquisición de nacionalidad, de 1963

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Alemania, República Federal de ...	31 octubre 1963	7 septiembre 1971
Bélgica		9 septiembre 1970 <u>a/</u>
Brasil	24 abril 1963	
Camerún	21 agosto 1963	
Colombia	24 abril 1963	
Congo	24 abril 1963	
China		
Dinamarca	24 abril 1963	15 noviembre 1972
Egipto		21 junio 1965 <u>a/</u>
Filipinas		15 noviembre 1965 <u>a/</u>
Finlandia	28 octubre 1963	2 julio 1980
Gabón		23 febrero 1965 <u>a/</u>
Ghana	24 abril 1963	4 octubre 1963
India		28 noviembre 1977 <u>a/</u>
Indonesia		4 junio 1982 <u>a/</u>
Irán (República Islámica del) ...		5 junio 1975 <u>a/</u>
Iraq		14 enero 1970 <u>a/</u>
Islandia		1° junio 1978 <u>a/</u>
Italia	22 noviembre 1963	25 junio 1969
Kenya		1° julio 1965 <u>a/</u>
Kuwait	10 enero 1964	
Liberia	24 abril 1963	
Madagascar		17 febrero 1967 <u>a/</u>
Malawi		23 febrero 1981 <u>a/</u>
Marruecos		23 febrero 1977 <u>a/</u>
Nepal		28 septiembre 1965 <u>a/</u>
Niger		21 junio 1978 <u>a/</u>
Noruega	24 abril 1963	13 febrero 1980
Omán		31 mayo 1974 <u>a/</u>
Países Bajos		17 diciembre 1985 <u>a/</u>
Panamá	4 diciembre 1963	28 agosto 1967
Paraguay		23 diciembre 1969 <u>a/</u>
Polonia		13 octubre 1981
República de Corea		7 marzo 1977 <u>a/</u>
República Democrática Popular Lao		9 agosto 1973 <u>a/</u>
[República de Viet Nam del Sur] <u>b/</u>		10 mayo 1973 <u>a/</u>
República Dominicana	24 abril 1963	4 marzo 1964
Senegal		29 abril 1966 <u>a/</u>
Suecia	8 octubre 1963	19 marzo 1974

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Suriname		11 septiembre 1980 a/
Túnez		24 enero 1968 a/
Yugoslavia	24 abril 1963	
Zaire	24 abril 1963	

a/ Adhesión.

b/ Hasta la fecha en que se preparó el presente documento no se había recibido ninguna indicación del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre su posición respecto de una posible sucesión.

F. Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, de 1963

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Alemania, República Federal de ...	31 octubre 1963	7 septiembre 1971
Argentina	24 abril 1963	
Australia		12 febrero 1973 a/
Austria	24 abril 1963	12 junio 1969
Bélgica	31 marzo 1964	9 septiembre 1970
Benin	24 abril 1963	
Burkina Faso	24 abril 1963	11 agosto 1964
Camerún	21 agosto 1963	
Colombia	24 abril 1963	
Congo	24 abril 1963	
Côte d'Ivoire	24 abril 1963	
Chile	24 abril 1963	
China		
Dinamarca	24 abril 1963	15 noviembre 1972
Estados Unidos de América	24 abril 1963	24 noviembre 1969
Filipinas	24 abril 1963	15 noviembre 1965
Finlandia	28 octubre 1963	2 julio 1980
Francia	24 abril 1963	31 diciembre 1970
Gabón	24 abril 1963	23 febrero 1965
Ghana	24 abril 1963	
India		28 noviembre 1977 a/
Irán (República Islámica del) ...		5 junio 1975 a/
Irlanda	24 abril 1963	
Islandia		1° junio 1978 a/
Italia	22 noviembre 1963	25 junio 1969
Japón		3 octubre 1983 a/
Kenya		1° julio 1965 a/
Kuwait	10 enero 1964	
Líbano	24 abril 1963	
Liberia	24 abril 1963	
Liechtenstein	24 abril 1963	18 mayo 1966

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Luxemburgo	24 marzo 1964	3 marzo 1972
Madagascar		17 febrero 1967 a/
Malawi		23 febrero 1981 a/
Mauricio		13 mayo 1970 a/
Nepal		28 septiembre 1965 a/
Níger	24 abril 1963	21 junio 1978
Noruega	24 abril 1963	13 febrero 1980
Nueva Zelanda		10 septiembre 1974
Omán		31 mayo 1974 a/
Países Bajos		17 diciembre 1985 a/
Pakistán		29 marzo 1976 a/
Panamá	4 diciembre 1963	28 agosto 1967
Paraguay		23 diciembre 1969 a/
Perú	24 abril 1963	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	27 marzo 1964	9 mayo 1972
República Centrafricana	24 abril 1963	
República de Corea		7 marzo 1977 a/
República Democrática Popular Lao [República de Viet Nam del Sur] b/		9 agosto 1973 a/
República Dominicana	24 abril 1963	10 mayo 1973 a/
Senegal		4 marzo 1964
Seychelles		29 abril 1966 a/
Suecia	8 octubre 1963	29 mayo 1979 a/
Suiza	23 octubre 1963	19 marzo 1974
Suriname		3 mayo 1965
Uruguay	24 abril 1963	11 septiembre 1980 a/
Yugoslavia	24 abril 1963	
Zaire	24 abril 1963	

a/ Adhesión.

b/ Hasta la fecha en que se preparó el presente documento no se había recibido ninguna indicación del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre su posición respecto de una posible sucesión.

**G. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos
contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive
los Agentes Diplomáticos, de 1973**

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Alemania, República Federal de ...	15 agosto 1974	25 enero 1977
Argentina		18 marzo 1982 a/
Australia	30 diciembre 1974	20 junio 1977
Austria		3 agosto 1977 a/
Bahamas		22 julio 1986 a/
Barbados		26 octubre 1979 a/

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
Bulgaria	27 junio 1974	18 julio 1974
Burundi		17 diciembre 1980 a/
Canadá	26 junio 1974	4 agosto 1976
Costa Rica		2 noviembre 1977 a/
Checoslovaquia	11 octubre 1974	30 junio 1975
Chile		21 enero 1977 a/
China		5 agosto 1987 a/
Chipre		24 diciembre 1975 a/
Dinamarca	10 mayo 1974	1° julio 1975
Ecuador	27 agosto 1974	12 marzo 1975
Egipto		25 junio 1986 a/
El Salvador		8 agosto 1980 a/
España		8 agosto 1985 a/
Estados Unidos de América	28 diciembre 1973	26 octubre 1976
Filipinas		26 noviembre 1976 a/
Finlandia	10 mayo 1974	31 octubre 1978
Gabón		14 octubre 1981 a/
Ghana		25 abril 1975 a/
Grecia		3 julio 1984 a/
Guatemala	12 diciembre 1974	18 enero 1983
Haití		25 agosto 1980 a/
Hungría	6 noviembre 1974	26 marzo 1975
India		11 abril 1978 a/
Irán (República Islámica del)		12 julio 1978 a/
Iraq		28 febrero 1978
Islandia	10 mayo 1974	2 agosto 1977
Israel		31 julio 1980 a/
Italia	30 diciembre 1974	30 agosto 1985
Jamaica		21 septiembre 1978 a/
Japón		8 junio 1987 a/
Jordania		18 diciembre 1984 a/
Liberia		30 septiembre 1975 a/
Malawi		14 marzo 1977 a/
México		22 abril 1980 a/
Mongolia	23 agosto 1974	8 agosto 1975
Nicaragua	29 octubre 1974	10 marzo 1975
Níger		17 junio 1985 a/
Noruega	10 mayo 1974	28 abril 1980
Nueva Zelandia		12 noviembre 1985 a/
Omán		22 marzo 1988 a/
Pakistán		29 marzo 1976 a/
Panamá		17 junio 1980 a/
Paraguay	25 octubre 1974	24 noviembre 1975
Perú		25 abril 1978 a/
Polonia	7 junio 1974	14 diciembre 1982
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13 diciembre 1974	2 mayo 1979
República de Corea		25 mayo 1983 a/
República Democrática Alemana	23 mayo 1974	30 noviembre 1976

/...

<u>Estado participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación o adhesión</u>
República Árabe Siria		25 abril 1988 <u>a/</u>
República Democrática Popular de Corea		1° diciembre 1982 <u>a/</u>
República Dominicana		8 julio 1977 <u>a/</u>
República Socialista Soviética de Bielorrusia	11 junio 1974	5 febrero 1976
República Socialista Soviética de Ucrania	18 junio 1974	20 enero 1976
Rumania	27 diciembre 1974	15 agosto 1978
Rwanda	15 octubre 1974	29 noviembre 1977
Seychelles		29 mayo 1980 <u>a/</u>
Suecia	10 mayo 1974	1° julio 1975
Suiza		5 marzo 1985 <u>a/</u>
Togo		30 diciembre 1980 <u>a/</u>
Trinidad y Tabago		15 junio 1979 <u>a/</u>
Túnez	15 mayo 1974	21 enero 1977
Turquía		11 junio 1981 <u>a/</u>
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	7 junio 1974	15 enero 1976
Uruguay		13 junio 1978 <u>a/</u>
Yemen Democrático		9 febrero 1987 <u>a/</u>
Yugoslavia	17 diciembre 1974	29 diciembre 1976
Zaire		25 julio 1977 <u>a/</u>

a/ Adhesión.

Notas

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

2/ Ibid., vol. 596, No. 8638, pág. 261.

3/ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

4/ Transmitida al Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal del Secretario General y enviada a todos los Estados con una nota verbal del Secretario General de fecha 11 de enero de 1988.

5/ Transmitida al Representante Permanente de la Sudáfrica ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal del Secretario General de fecha 25 de mayo de 1988 y enviada a todos los Estados con una nota verbal de fecha 6 de junio de 1988.

6/ Transmitida al Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal del Secretario General de fecha 18 de agosto de 1988 y enviada a todos los Estados con una nota verbal del Secretario General de fecha 22 de agosto de 1988.

/...

Notas (continuación)

7/ Transmitida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas por una nota verbal del Secretario General de fecha 5 de agosto de 1988 y enviada a todos los Estados con una nota verbal del Secretario General de fecha 12 de agosto de 1988.

8/ Transmitida al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal del Secretario General de fecha 11 de julio de 1988 y enviada a todos los Estados con una nota verbal del Secretario General de fecha 13 de julio de 1988.

9/ Transmitida al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1988 y enviada a todos los Estados con una nota verbal del Secretario General de fecha 7 de abril de 1988.
